

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C., agosto 26 de 2024

PARA: **GUSTAVO QUINTERO ARDILA**
Dr. Secretario Distrital de Gobierno**DE:** **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO****ASUNTO:** Socialización resultados evaluación Informe de Seguimiento a las Funciones del Comité de Conciliación, Acciones de Repetición y Llamamiento en Garantía – Primer semestre de 2024.

Cordial saludo

De manera atenta, en cumplimiento con lo establecido en el Plan Anual de Auditoría Interna - PAAI, aprobado para la vigencia 2024, atentamente me permito remitir Informe de Seguimiento a las Funciones del Comité de Conciliación, Acciones de Repetición y Llamamiento en Garantía – Primer semestre de 2024, el cual arrojó los siguientes resultados que, en su conjunto, deben servir de insumo para el establecimiento de las acciones que conduzcan a resolver las causas de las situaciones detectadas, a prevenir eventos de riesgo, mejorar las operaciones institucionales y facilitar la toma de decisiones.

Este informe se da a conocer al señor Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 338 de 2019 “Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción ARTÍCULO 1. PARÁGRAFO 1. *Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/ o Comité de Auditoría y/ o Junta Directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera*”.

Por lo anterior, la segunda línea de defensa dentro de su gestión de auto control deberá realizar el monitoreo y seguimiento a las observaciones producto de los informes generados por esta Oficina a fin de que se propongan las acciones para aprovechar las oportunidades de mejora y concretar medidas respecto recomendaciones sugeridas para cerrar las brechas identificadas, lo cual será objeto de verificación respecto de su adopción.

Finalmente, me permito informar que el informe se comunicó a la Dirección Jurídica con comunicación No. 20241500263363 y se encuentra publicado en la página web <https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/planeacion-presupuesto-informes/informes-oficina-control-interno/otros-informes-consultas-a-bases-de-datos-o-sistemas-de-informacion/informes-de-ley-o-seguimiento>

Agradecemos su oportuna gestión, con el objetivo de fortalecer el Sistema de Control Interno de la Entidad.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
LADY JOHANNA MEDINA MURILLO
Jefe Oficina De Control Interno

Anexo: Informe de seguimiento**Elaboró:** Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional OCI**Aprobó/Revisó:** Lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2024

PARA: DRA. PAULA LORENA CASTAÑEDA VÁSQUEZ
Directora Jurídica**DE: JEFE DE CONTROL INTERNO****ASUNTO:** Informe de seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación, Acciones de Repetición y Llamamientos en Garantía del primer semestre de 2024

Cordial saludo,

En cumplimiento del rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno y de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Reglamentario 1069 de 2015: “*La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo*”, se permite remitir informe de seguimiento a las actividades del Comité de Conciliación entre el 1 de enero al 30 de junio de 2024

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Informe primer semestre 2024

Elaboró: Diana Carolina Sarmiento Barrera – Contratista OCI
Revisó/Aprobó: lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI

SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN, ACCIONES DE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**Destinatarios**

- Dr. Gustavo Quintero Ardila – Secretario Distrital de Gobierno.
- Dra. Paula Lorena Castañeda Vásquez – Directora Jurídica

1. Objetivos**1.1 Objetivo general**

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y de la normatividad vigente en relación con las acciones de repetición y llamamientos en garantía.

2. Alcance

Seguimiento a las actividades del Comité de Conciliación entre el 1 de enero al 30 de junio de 2024.

Marco normativo o criterios del informe

- Resolución 596 de 2009 del 30 de septiembre de 2009 – Creación del Comité Interno de Conciliación.
- Ley 446 de 1998 - Normas sobre Conciliación
- Ley 678 de 2001 - Normas sobre Acción de Repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
- Decreto Distrital 839 de 2018 “Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital.
- Decreto Nacional 1167 de 2016. "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

3. Equipo auditor:

Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional Oficina de Control Interno.

4. Metodología

- ✓ Revisión documental de las actas de sesión ordinaria y extraordinaria de los Comités de Conciliación e informe de Gestión primer semestre de 2024 bajo Radicado No. 20241800209613 del 3 de julio de 2024 con sus anexos, enviado por la Secretaria Técnica de Comité de Conciliación Martha Ruby Zarate Avellaneda.
- ✓ Solicitud de información de la OCI a la Dirección Jurídica a través del memorando 20241500230933 del 25 de julio de 2024.
- ✓ Memorando 20241800238393 del 30 de julio de 2024, por medio del cual la Dirección Jurídica remitió respuesta de solicitud de información de la OCI
- ✓ Verificación en el aplicativo SIPROJ.
- ✓ Verificación en el aplicativo ORFEO.

5. Periodo de ejecución

Del 25 de julio de 2024 al 26 de agosto de 2024

6. Resultados obtenidos

Se detalla, por funciones, lo evidenciado durante las sesiones del Comité de Conciliación en el primer semestre de 2024, así:

Función (requisitos)	Verificación	Estado de cumplimiento
<p>Artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto reglamentario 1069 de 2015 y artículo 8° del Acuerdo 001 de 2016 de la Secretaría Distrital de Gobierno.</p> <p>“El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan...”</p>	<p>Teniendo en cuenta que el comité deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al mes y luego de verificadas las actas de comité de conciliación gestionadas durante el primer semestre de 2024 se evidencia efectivamente las sesiones desarrolladas durante el mes enero al mes de junio.</p> <p>Es de precisar que los comités se desarrollan únicamente a través de correo electrónico.</p>	Cumple.
<p>Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015 y numeral 1 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2016 de la Secretaría Distrital de Gobierno.</p> <p>“Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.”</p>	<p>De acuerdo con el radicado No. 20241800238393 del 30 de julio de 2024, la Directora Jurídica remite el link de la publicación de la Política de prevención de daño antijurídico:</p> <p>http://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/planeacion/planes/politica-prevencion-del-dano-antijuridico*</p> <p>En sesión No.023 del 28 de junio del 2024, por parte de la Dirección Jurídica se socializó la revisión de la Política de Prevención del Daño Antijurídico vigente en la entidad, en el marco del Plan de Acción del Comité de Conciliación para la vigencia 2024.¹</p>	Cumple
<p>Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015 y numeral 2 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2016 de la Secretaría Distrital de Gobierno.</p> <p>“Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.”</p>	<p>De acuerdo con el radicado No20241800238393 del 30 de julio de 2024, la Directora Jurídica manifestó:</p> <p><i>La entidad cuenta con políticas diseñadas vigentes, como son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo No.002 del 2020. “Por medio del cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Distrital de Gobierno” • Acuerdo No. 002 del 13 de diciembre del 2023 “Por medio del cual se adoptan criterios orientadores para el análisis del costo - beneficio de iniciar un medio de control o acción judicial y la constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público”. <p><i>Al respecto, me permito informar: El diseño de las políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad atiende a la Prevención del daño antijurídico, siendo este uno de los componentes transversales del modelo de Gestión Jurídica Pública, hace parte de la Defensa Judicial; si bien debe ser proferida por el Comité de Conciliación de la entidad, también es claro que debe atender los lineamientos que defina la Secretaría Jurídica Distrital. (art. 39 Decreto 430/2018).</i></p> <p><i>En este orden, el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Gobierno ha venido cumpliendo a cabalidad con los lineamientos que desde la Secretaría Jurídica Distrital se imparten, sin que a la fecha se haya exigido de manera alguna diseñar o expedir una política que oriente la defensa de los intereses de la entidad, distinta a la adoptada mediante Acuerdo No. 002 de 2020, la cual se encuentra vigente y cumple lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015, en el Decreto Distrital 430 de 2018, como también atiende a la Política de Defensa Distrital, orientada a brindar instrumentos y recomendaciones que permiten a las entidades distritales desempeñar una gestión jurídica eficiente; no obstante, se tiene programado para el segundo semestre de la vigencia 2024 la actualización de dicha Política de Prevención del Daño Antijurídico.</i></p> <p><i>Como puede observarse, en el caso del Distrito Capital, la Secretaría Jurídica Distrital tiene la competencia para definir la pertinencia de adoptar, de manera transversal para el Distrito Capital, los lineamientos relacionados con la formulación y expedición de las políticas de prevención del daño antijurídico aprobados por los Comités de Conciliación de las diferentes entidades y organismos distritales.</i></p>	Cumple

¹ Memorando 20241800209613 del 3 de julio de 2024 remitido por la Profesional Especializado -Secretaria Técnica Comité de Conciliación

<p>Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015 y numeral 12 del artículo 15 del Acuerdo 001 de 2016 de la Secretaría Distrital de Gobierno.</p> <p>“Secretaría Técnica. Son funciones del secretario técnico del Comité de Conciliación las siguientes: Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.”</p>	<p>En la revisión de las actas del Comité de Conciliación se evidencian veintitrés (23) actas de Comité de Conciliación, debidamente suscritas por el Presidente del Comité y la secretaria técnica.</p>	<p>Cumple</p>																																																																																																
<p>“DECRETO 839 DE 2018. Artículo 15. Funciones de los secretarios técnicos. Además de las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 los Secretarios Técnicos de los Comités de Conciliación de los organismos y entidades del Distrito Capital, tendrán a su cargo las siguientes:</p> <p><i>15.1. La obligatoriedad de elaborar y subir las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas serán suscritas por el secretario técnico y el presidente del comité de cada una de las entidades, previa aprobación de cada uno de los miembros.”</i></p>	<p>En la revisión de las actas del Comité de Conciliación, se evidencia cumplimiento, toda vez que se refleja la publicación de las actas de comité de conciliación publicadas dentro del término de cinco (5) días, en el sistema SIPROJ. De esta situación se puede validar en el siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="669 753 1216 1841"> <thead> <tr> <th>No. de acta</th> <th>Fecha del acta y del comité</th> <th>fecha de publicación</th> <th># de días</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>17/01/2024</td><td>22/01/2024</td><td>4</td></tr> <tr><td>2</td><td>24/01/2024</td><td>26/01/2024</td><td>2</td></tr> <tr><td>3</td><td>7/02/2024</td><td>9/02/2024</td><td>2</td></tr> <tr><td>4</td><td>14/02/2024</td><td>20/02/2024</td><td>3</td></tr> <tr><td>5</td><td>21/02/2024</td><td>24/02/2024</td><td>3</td></tr> <tr><td>6</td><td>28/02/2024</td><td>4/03/2024</td><td>3</td></tr> <tr><td>7</td><td>6/03/2024</td><td>13/03/2024</td><td>5</td></tr> <tr><td>8</td><td>13/03/2024</td><td>17/03/2024</td><td>3</td></tr> <tr><td>9</td><td>20/03/2024</td><td>27/03/2024</td><td>4</td></tr> <tr><td>10</td><td>3/04/2024</td><td>7/04/2024</td><td>3</td></tr> <tr><td>11</td><td>10/04/2024</td><td>13/04/2024</td><td>3</td></tr> <tr><td>12</td><td>17/04/2024</td><td>22/04/2024</td><td>3</td></tr> <tr><td>13</td><td>24/04/2024</td><td>27/04/2024</td><td>3</td></tr> <tr><td>14</td><td>30/04/2024</td><td>3/05/2024</td><td>2</td></tr> <tr><td>15</td><td>8/05/2024</td><td>14/05/2024</td><td>3</td></tr> <tr><td>16</td><td>15/05/2024</td><td>18/05/2024</td><td>3</td></tr> <tr><td>17</td><td>17/05/2024</td><td>21/05/2024</td><td>2</td></tr> <tr><td>18</td><td>24/05/2024</td><td>26/05/2024</td><td>2</td></tr> <tr><td>19</td><td>31/05/2024</td><td>2/06/2024</td><td>2</td></tr> <tr><td>20</td><td>7/06/2024</td><td>13/06/2024</td><td>3</td></tr> <tr><td>21</td><td>14/06/2024</td><td>19/06/2024</td><td>3</td></tr> <tr><td>22</td><td>21/06/2024</td><td>22/06/2024</td><td>1</td></tr> <tr><td>23</td><td>28/06/2024</td><td>2/07/2024</td><td>1</td></tr> </tbody> </table>	No. de acta	Fecha del acta y del comité	fecha de publicación	# de días	1	17/01/2024	22/01/2024	4	2	24/01/2024	26/01/2024	2	3	7/02/2024	9/02/2024	2	4	14/02/2024	20/02/2024	3	5	21/02/2024	24/02/2024	3	6	28/02/2024	4/03/2024	3	7	6/03/2024	13/03/2024	5	8	13/03/2024	17/03/2024	3	9	20/03/2024	27/03/2024	4	10	3/04/2024	7/04/2024	3	11	10/04/2024	13/04/2024	3	12	17/04/2024	22/04/2024	3	13	24/04/2024	27/04/2024	3	14	30/04/2024	3/05/2024	2	15	8/05/2024	14/05/2024	3	16	15/05/2024	18/05/2024	3	17	17/05/2024	21/05/2024	2	18	24/05/2024	26/05/2024	2	19	31/05/2024	2/06/2024	2	20	7/06/2024	13/06/2024	3	21	14/06/2024	19/06/2024	3	22	21/06/2024	22/06/2024	1	23	28/06/2024	2/07/2024	1	<p>Cumple</p>
No. de acta	Fecha del acta y del comité	fecha de publicación	# de días																																																																																															
1	17/01/2024	22/01/2024	4																																																																																															
2	24/01/2024	26/01/2024	2																																																																																															
3	7/02/2024	9/02/2024	2																																																																																															
4	14/02/2024	20/02/2024	3																																																																																															
5	21/02/2024	24/02/2024	3																																																																																															
6	28/02/2024	4/03/2024	3																																																																																															
7	6/03/2024	13/03/2024	5																																																																																															
8	13/03/2024	17/03/2024	3																																																																																															
9	20/03/2024	27/03/2024	4																																																																																															
10	3/04/2024	7/04/2024	3																																																																																															
11	10/04/2024	13/04/2024	3																																																																																															
12	17/04/2024	22/04/2024	3																																																																																															
13	24/04/2024	27/04/2024	3																																																																																															
14	30/04/2024	3/05/2024	2																																																																																															
15	8/05/2024	14/05/2024	3																																																																																															
16	15/05/2024	18/05/2024	3																																																																																															
17	17/05/2024	21/05/2024	2																																																																																															
18	24/05/2024	26/05/2024	2																																																																																															
19	31/05/2024	2/06/2024	2																																																																																															
20	7/06/2024	13/06/2024	3																																																																																															
21	14/06/2024	19/06/2024	3																																																																																															
22	21/06/2024	22/06/2024	1																																																																																															
23	28/06/2024	2/07/2024	1																																																																																															

<p>Numeral 13 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. “Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.”</p>	<p>De acuerdo con el radicado No. 20241800238393 del 30 de julio de 2024, la Dirección jurídica relaciono los siguientes documentos, con el siguiente número de radicación: -Radicado No. 20241800339171 del 02-07-2024 al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público - Procurador delegado para la Conciliación Administrativa. (Acciones de Repetición). -Radicado No. 20241800343181 del 03-07-2024 a la Directora de Defensa Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. -Radicado No. 20241800209613 del 03-07-2024 a la Jefe de la Oficina de Control Interno. -Radicado No. 20241800209473 del 03-07-2024 a la Subsecretaria de Gestión Institucional. -Radicado No. 20241800209523 del 03-07-2024 al Subsecretario de Gestión Local. -Radicado No. 20241800209463 del 03-07-2024 a la Directora Jurídica. -Radicado No. 20241800209553 del 03-07-2024 al Director de Gestión del Talento Humano.</p>	<p>Cumple</p>
<p>Numeral 5 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. “Informar al Coordinador de Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de las acciones de repetición.”</p>	<p>Se evidencia el informe al Procurador delegado para la Conciliación Administrativa Luis Ramiro Escandón Hernández., bajo radicado No. 20241800339171 del 02-07-2024, sobre la decisión de iniciar Acción de repetición con relación a los procesos No. 2013-03883 y 2018-15825.</p>	<p>Cumple</p>

FUENTE: Elaboración propia de la OCI con base a los radicados No. 20231800438533del 28 de diciembre de 2023 y 20241800076773 del 5 de marzo de 2024 y a la consulta realizada en el Sistema de Información procesos judiciales de Bogotá D.C. SIPROJ

7. Decisiones del Comité de Conciliación.

Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación durante el primer semestre de 2024 se discriminan así:

Acción	No Conciliar/Repetir/Pactar	Si Repetir/Conciliar	Decisión suspendida	Total
No. de casos estudiados y decididos	52	2	1(*)	55

FUENTE: Elaboración propia de la OCI con base a los radicados No. 20241800209613 del 3 de julio de 2024 y a la consulta realizada en el Sistema de Información procesos judiciales de Bogotá D.C. SIPROJ (*) Un caso -ficha 1630- Decisión suspendida para próxima sesión.

De lo anterior se identifican cincuenta y cinco (55) procesos analizados en los comités desarrollados en el primer semestre de 2024, en los que cuatro (4) se presentaron a consideración la procedencia de acción de repetición, del cual se decidió no iniciar la acción.

No. Proceso	Despacho que profirió la sentencia	Valor pagado por la entidad	Fecha de pago de la sentencia	No. de acta y fecha de comité de conciliación	Decisión del Comité de Conciliación	Observación de la OCI
(2013-03883)	Consejo de Estado - Sala Contencioso administrativa - Sección Segunda	\$ 65,796,593	19/09/2023	012 del 17 y 18/04/2024	Iniciar acción de repetición	Se evidencia que desde la fecha de pago a la presentación de la ficha al comité de conciliación se realizó por un termino de siete (7) meses.
(2018-15825)	Centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio Bogotá, D.C. -Laudo arbitral-	\$655,510,727	16/01/2023	020 del 07/06/2024	Iniciar acción de repetición	Se evidencia que desde la fecha de pago a la presentación de la ficha al comité de conciliación se realizó por un término de un (1) año y cinco (5) meses.

FUENTE: Elaboración propia de la OCI con base a los radicados No. 20241800209613 del 3 de julio de 2024 y a la consulta realizada en el Sistema de Información procesos judiciales de Bogotá D.C. SIPROJ

Con lo anterior, la Oficina de Control Interno identifico que en los dos (2) procesos objeto de acción de repetición del presente informe, en relación con la decisión por parte del Comité de Conciliación, los procesos

bajo los Nros. 2013-03883 y 2018-15825 no se presentaron dentro del término de los cuatro (4) meses, a partir de la fecha de pago, para que se adoptará la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control repetición, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1167 de 2016 “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” Artículo 3, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015 de la Acción de Repetición.

8. Seguimiento planes de mejoramiento

La Oficina de Control interno realizó revisión a los planes de mejora registrados en el aplicativo MIMEC, pudiendo identificar lo siguiente:

No. plan	Fecha de registro	Responsable/Líder del proceso	No. Hallazgos	Estado	Promedio Avance
447	26/04/2024	Funcionario De Planta / Paula Lorena Castañeda Vásquez	1	Abierto (106 días vencidos del plazo de formulación)	0%

FUENTE: Elaboración propia de la OCI con base

Llama la atención que la Dirección Jurídica no ha formulado un plan de mejora para subsanar las debilidades o incumplimientos identificados.

Para esta Oficina es de vital importancia reiterar que el proceso de mejora a través de estos planes busca identificar las causas que provocan las debilidades detectadas con el fin de desplegar acciones con el fin de subsanar las causas de las observaciones identificadas durante el seguimiento, con el objetivo de Incrementar la eficacia y eficiencia.

Así las cosas, se propone cumplir lo dispuesto en Manual para la Gestión de Planes de Mejoramiento Código: GCN-M002 Versión 2, donde identifica la importancia de documentar las acciones necesarias para mejorar la gestión.

La Oficina de Control Interno evalúa la efectividad de las acciones de mejora ejecutadas, de acuerdo con las actividades verificadas en su seguimiento, identifica si se han subsanado las deficiencias de la generación de hallazgos y que, para el caso en este seguimiento, no es posible dada la ausencia de formulación de acciones de mejora según lo registrado en la anterior situación respecto al hallazgo No. 447.

HALLAZGOS

1. No conformidad por incumplimiento de los términos establecidos en el Decreto 1167 de 2016 "Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De las Acciones de Repetición" en los procesos No. 2013-03883 y 2018-15825

De conformidad con el Decreto 1167 de 2016 “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” Artículo 3, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, de la Acción de Repetición, el ordenador

del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, *para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.* (negrilla y subrayado fuera de texto)

Con lo dispuesto anteriormente, la Oficina de Control Interno identifico incumplimiento a lo dispuesto, toda vez que en **los procesos No. 2013-03883 y 2018-15825**, en relación con la decisión por parte del Comité de Conciliación, se presentó **en un término superior a cuatro (4) meses**, a partir de la fecha de pago, para que se adoptará la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control repetición.

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La labor fundamental de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno es encaminar a las dependencias auditadas hacia la mejora continua de sus procesos y procedimientos con el diseño de acciones para ello; por lo anterior y, a partir de los resultados presentados en este informe, cada área de gestión auditada deberá elaborar y presentar un plan de mejora que permita subsanar las causas de las no conformidades y atender las oportunidades de mejora en un plazo menor a 15 días calendario, contados a partir de la notificación de las NO CONFORMIDADES en el aplicativo Mi Mejora Continua – MIMEC. Para la elaboración y presentación de dicho plan se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación, en el -GCN-M002 manual para la gestión de planes de mejoramiento-, publicado en el Sistema Integrado de Gestión y Calidad; particularmente la política de operación que indica “*Los planes de acción deben ser formulados en su totalidad en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la notificación por medio del aplicativo.*”

ARCHIVO.

Los documentos enviados por correo electrónico, consultado en el Sistema Siproj Web y ORFEO cuentan con la información requerida acerca de las funciones y actividades del Comité de Conciliación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. La OCI observa que el 100% de las sesiones adelantadas en el primer semestre de 2023, se desarrollaron por medio de correo electrónico, por lo que no permite la discusión de las fichas recaudadas ni la presentación de los abogados en dichos comités.
2. Adelantar acciones de sensibilización para que las Alcaldías locales reporten el pago de las sentencias de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12., en lo que respecta al reporte en el aplicativo SIPROJ del cumplimiento de la sentencia (pago) atendiendo el término de un día hábil siguiente al pago.
3. En el Comité de conciliación se observó incumplimiento, toda vez que la decisión de acción de iniciar o no el proceso de repetición, se realizó por fuera del término establecido en el Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De las Acciones de Repetición: “*en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.*”

Así las cosas, la oficina de Control Interno recomienda dar cumplimiento y obligatoriedad a los términos establecidos en la norma, toda vez que se puede establecer consecuencias jurídicas en contra de la entidad.

- Continuar con las políticas de depuración, organización de la información y evidencias del desarrollo de los Comités de Conciliación, que permiten evidenciar la trazabilidad de las acciones tomadas y el cumplimiento de las funciones dispuestas en la normatividad.

(ORIGINAL FIRMADO)

Elaborado por		Revisado y Aprobado por	
Diana Carolina Sarmiento Barrera Profesional - Oficina de Control Interno.		Lady Johana Medina Murillo Jefe Oficina de Control Interno.	
Fecha:	26/08/2024	Fecha:	26/08/2024